

NÚM.

---

D. ....

---

CAJA ESPECIAL DE AHORROS

DE

ALICANTE.

---

LIBRETA DE IMPOSICION.

---

ALICANTE:

Imp. de Gossart y Seva.

1879.

a de Ahorros  
del  
este de España

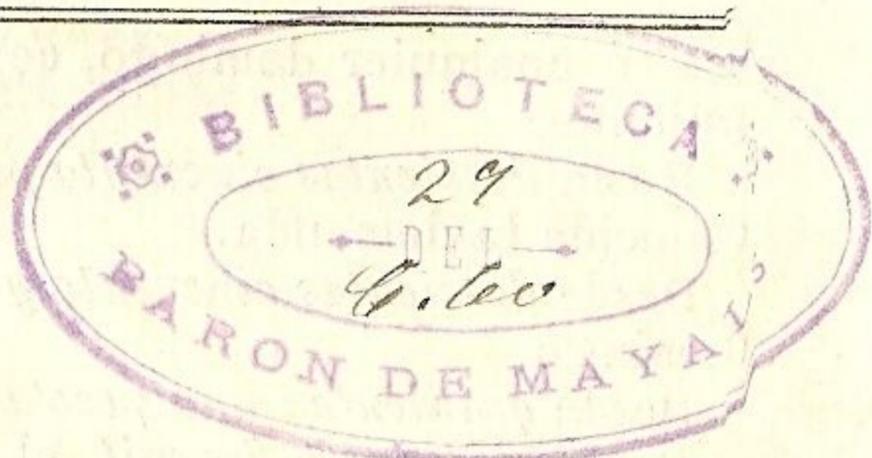
oteca Gabriel Miró  
ALICANTE

3427

06

2-4-20

B-1



## CAJA ESPECIAL DE AHORROS DE ALICANTE.

### EXTRACTO

de los Estatutos y Reglamento para las operaciones de  
LA CAJA ESPECIAL DE AHORROS DE ALICANTE  
que sirve de instruccion para sus imponentes.

(Artículo 1.º de los Estatutos).—«LA CAJA ESPECIAL DE AHORROS DE ALICANTE es un establecimiento destinado á recibir las economías de las personas laboriosas con el fin de hacerlas productivas, y á facilitar el crédito personal á las clases obreras.»

(15.) «La Caja admitirá imposiciones desde *una á cien pesetas*. La primera imposicion podrá ser de *doscientas cincuenta pesetas*.»

«No se admitirá fraccion alguna menor de *veinticinco céntimos* (de peseta) ni otra clase de moneda que de oro ó plata y billetes de la Sucursal del Banco de España en Alicante.»

(16.) «A cada imponente, en el acto de hacer la primera entrega, se le dará una libreta de resguardo (visada y firmada por el Vocal del Consejo de Administracion que esté de turno, ó por el Director-Gerente) en la cual se irán anotando las imposiciones que sucesivamente vaya haciendo.»

(17.) «Las cantidades que se impongan en la Caja devengarán un interes de *seis por ciento anual* mientras no excedan de 2.500 pesetas.

Cuando las libretas pasen de esta cantidad, no ganarán interes alguno por la parte excedente.

(18.) «A fin de cada año se capitalizarán los intereses de cada socio (á contar desde el octavo dia en que se hizo la imposicion primera), y ganarán interes de igual manera que el capital.»

Los imponentes pueden retirar el todo ó parte de sus imposicio-

nes en cualquier domingo, con sujecion á la escala de plazos siguientes:

Hasta *doscientas cincuenta pesetas*, el primer domingo despues de conocida la demanda.

Desde *doscientas cincuenta y una peseta á quinientas*, el segundo domingo.

Desde *quinientas una peseta á mil*, el tercer domingo.

Desde *mil una á dos mil*, el cuarto.

De *dos mil una* en adelante, el quinto.

En caso de ocurrir alguna duda se resolverá con arreglo al Código de comercio.

Las cantidades reclamadas dejarán de devengar intereses desde la fecha en que se solicite el reintegro.

(6.º) «Son socios co-partícipes:

Los imponentes, desde el momento en que tengan impuesta á su nombre una cantidad mayor de mil pesetas.

Los industriales y labradores de reconocida moralidad que, teniendo taller abierto, ó dirigiendo alguna explotacion agrícola, tengan impuesta alguna cantidad, y acrediten haber presentado en la Caja una relacion de veinte ó más imponentes, cuyas imposiciones representen un capital mayor de mil pesetas.»

(29.) «Los imponentes que sean sócios co-partícipes harán presente, al solicitar el reintegro del todo ó parte de lo que tengan impuesto, si pierden los derechos que, como socios, les corresponden.»

Para efectuar el reintegro habrán de personarse en la Caja, el dia señalado, y entregarán en la mesa correspondiente sus libretas, donde, manifestando la cantidad que desean retirar, recibirán un resguardo de la libreta con el señalamiento del dia en que habrán de presentarse á cobrar. Si el domingo señalado en el resguardo para el pago, no se presentáren, tendrán otro domingo de espera; pero si en éste no lo hicieren quedará nulo el aplazamiento y deberán hacer nueva peticion, si insisten en pedir el reintegro.

Los ausentes pueden reclamar sus fondos por persona autorizada con poder bastante. La mujer casada necesita la autorizacion del marido para hacer la primera imposicion. Los menores, la de sus padres ó tutores legales. Los que pidan con el carácter de herederos de un imponente, tienen que acreditar esta circunstancia. En todos estos casos debe presentarse la libreta á que se refiera la peticion.

Las operaciones de ingresos y pagos en la Caja tendrán lugar todos los domingos, desde las diez hasta las doce de la mañana.

